

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

000002
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ADMINISTRADORA DE FONDOS
FINVERPENSIONES S.A.....
CAPITAL: 4.428'900.000.....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Abogado PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este cantón, comparece la compañía FINVERHOLDING S.A. debidamente representada por el señor ERNESTO HIDALGO VIERA, Ingeniero Comercial, casado, mayor de edad, según como consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante ; por otra parte el señor JULIO HIDALGO VIERA, Licenciado, divorciado, mayor de edad. Los comparecientes ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruído en el objeto y resultado de esta Escritura, a la que procede como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de una Sociedad Anónima, cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS FINVERPENSIONES S.A., los señores Ernesto Hidalgo Viera por los derechos que representa de la compañía FINVERHOLDING S.A., tal como consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante; y por otra parte el Licenciado Julio Hidalgo Viera por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

510000;

ADMINISTRADORA DE FONDOS FINVERPENSIONES S.A. CAPITULO

PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO PRIMERO: DE LA

DENOMINACION.- Con la denominación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS FINVERPENSIONES S.A** se constituye una compañía Anónima administradora de fondos, la misma que se halla sujeta a las leyes ecuatorianas, los reglamentos emanados de autoridad competente y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD.-** La

compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país o del extranjero. Las sucursales serán administradas mediante factor que será designado de acuerdo a los Estatutos Sociales y a la Ley. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Fundacional a el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o la compañía disolverse anticipadamente en la forma y por las causas prevista en la Ley y los Estatutos Sociales. **ARTICULO QUINTO.- DEL OBJETO SOCIAL .-** La compañía tendrá como objeto social exclusivo el administrar los fondos de inversión y fideicomisos previstos en la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO SEXTO:

CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El **CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de Ocho mil ochocientos cincuenta y siete millones ochocientos mil 007/100 sucres, dividido en ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos, inclusive. El **CAPITAL SUSCRITO** de la

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
la compañía ~~es~~ Cuatro mil cuatrocientos veinte y ocho millones
notario ~~XX~~
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000

novecientos mil 00/100 sucres que está dividido en cuatro millones
cuatrocientas veinte y ocho mil novecientos acciones ordinarias y nominativas
de UN MIL sucres cada una, numeradas del cero cero uno a cuatro millones

cuatrocientos veinte y ocho mil novecientos a inclusive. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos representativos de las acciones se expedirán en la forma señalada por la Ley, en series continuadas y numeradas y llevarán las firmas autógrafas del Presidente del Directorio y Vicepresidente Ejecutivo - Gerente General de la compañía.

Podrán emitirse certificados de cualquier número de acciones. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén liberada. Mientras las acciones no esten totalmente pagadas, el accionista recibirá certificados provisionales, pero si ha hecho el pago total de una acción, el accionista recibirá el título definitivo dentro de los quince días contados desde la fecha de pago. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA PERDIDA**

DE LOS TITULOS .- En caso de pérdida, destrucción o deterioro de un título de acciones o de un certificado provisional, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en su domicilio. La publicación se hará a costa del accionista. Después de transcurridos treinta días de la última publicación, se anulará el título o el certificado provisional y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO NOVENO.- DE LA**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES.- La transferencia de dominio de las acciones se hará mediante nota de cesión firmada por el cedente, pero no surtirá efecto contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas que llevará la Empresa. Esta inscripción se efectuará con la firma del Vice Presidente Ejecutivo-

Ab. Piero

000000

Gerente General, siempre que se haya comunicado a la compañía la transferencia en un documento fechado y suscrito por el cedente y cesionario, en documentos separados suscritos por cada uno de ellos, o se haya entregado el título-acción debidamente cedido. En todo caso, éstos

documentos serán archivados. **ARTICULO DECIMO.- INDIVISIBILIDAD**

DE LA ACCION.- La acción es indivisible. En consecuencia, si se presentare el caso de varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común para que ejerza los derechos y cumpla las obligaciones que a ella corresponden. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento y disminución del

capital autorizado, después de resuelto por la Junta General, debe ser aprobado por la Superintendencia de Compañías. El aumento del capital

suscrito y pagado hasta el límite del capital autorizado, será acordado por la Junta General y deberá ser puesto en conocimiento de la Superintendencia

de Compañías. Todo aumento del capital suscrito se efectuará por emisión de nuevas acciones de un mil sucres cada una. La parte suscrita y no

pagada de las nuevas acciones deberá ser cancelada dentro del plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de la escritura de aumento de capital. Corresponde a la Junta General de Accionistas regular todo lo relativo a la suscripción,

emisión y pago de las nuevas acciones, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Los accionistas tendrán derecho

preferencial, en proporción al número de acciones para suscribir los aumentos de capital que acuerde la compañía. Este derecho lo ejercerán

dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa de la resolución tomada por la Junta General de Accionistas. Los accionistas que

estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho, preferencial ni suscribir nuevas acciones mientras no hayan

C000004

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

pagado por lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Transcurrido el plazo de treinta días, las acciones no suscritas podrán ser colocadas libremente en el mercado, para lo cual la Junta General de Accionistas establecerá el precio y demás condiciones de venta de ellas y se publicará por la prensa el respectivo aviso de promoción. **CAPITULO TERCERO:**

GOBIERNO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano de gobierno de la Compañía y está investido de la máxima autoridad. Se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y las demás condiciones exigidas por la Ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General estará presidido por el Presidente del Directorio, o en falta de éste, por el Vicepresidente del Directorio; y a falta de ellos, por un Presidente Ocasional, que designará la Junta. Actuará de Secretario el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- DE LAS SESIONES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reúnen en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria

a Junta General será hecha por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, a iniciativa propia o por petición del Directorio, o de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, o por los Comisarios en los casos determinados por la Ley. El Superintendente de Compañías podrá convocar a Junta



Abg. Piero

General en los casos previstos por la Ley. Las convocatorias se efectuarán mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con anticipación de por lo menos quince días de la fecha fijada para la reunión. En la Convocatoria se indicarán el lugar, día y hora de la reunión y se enunciará los asuntos a tratarse, a los cuales se limitará la actuación de la Junta General, salvo las excepciones legales. En el acta de la respectiva sesión se dejará testimonio de la convocatoria general y de la convocatoria especial e individual a los Comisarios. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General podrá reunirse validamente, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los asistentes decidan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puedan oponerse con fuerza decisoria al que se discutan asuntos acerca de los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la sesión celebrada de esta manera debe ser firmada por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL QUORUM.-** El quórum para las sesiones de la Junta General estará integrado por la concurrencia de un número de personas que represente más de la mitad de las acciones pagadas de la Compañía. Para verificar el quórum se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Si en la primera convocatoria no pudiere integrarse la Junta General por la falta de quórum, se efectuará una segunda convocatoria dentro de los treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, con la indicación de que la Junta General se instalará con el número de accionistas que concurra. En esta segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con cualquier número de accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-DE LA**

Abg.

PIERO O. AYCART VINCENZINI

000005



REPRESENTACION.- Los accionistas pueden participar en la Junta General por medio de representantes. Cuando el representante sea otro accionista de la Compañía, la representación se conferirá para cada caso, mediante una simple comunicación que el accionista representado dirigirá al Presidente del Directorio y que se adjuntará al acta de la respectiva sesión. Cuando el representante sea persona extraña a la Compañía, será necesario un Poder otorgado ante Notario. En ningún caso podrá una persona representar simultáneamente a más de tres accionistas, ni representar en la sesión un número de votos que exceda del diez por ciento del total de acciones en circulación a la fecha de reunión de la Junta General. Para computar este diez por ciento, se tomarán en cuenta las acciones pagadas propias del representante, si este fuera accionista. La representación es indivisible. Por consiguiente, no podrán concurrir a la sesión, el representante y el representado simultáneamente, ni más de un representante por cada accionista. No pueden ser representantes de los accionistas: el Presidente del Directorio, los miembros del Directorio, el Vice-Presidente Ejecutivo, los Comisarios, los Auditores, los funcionarios y empleados de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DERECHO DEL VOTO.- Las acciones dan derecho a su titular a votar en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS VOTACIONES.- Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos que representen más de la mitad de las acciones pagadas concurrentes a la sesión. Exceptúanse de esta disposición, las decisiones sobre reformas estatutarias, aumento o disminución del capital social, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, prórroga del contrato social, fusión, cambio de nombre o de domicilio de la Compañía, las cuales sólo podrán aprobarse por una mayoría equivalente al setenta y cinco por ciento de las acciones pagadas concurrentes a la sesión. En todo caso, para computar las mayorías se sumará

Ab. Piero O. Aycart Vincenzini

79/0

000000

a ellas los votos en blanco y las abstenciones. Los accionistas que sean administradores o miembros de los órganos administrativos o de fiscalización de la Compañía, no pueden votar en la aprobación de los balances, en las resoluciones referentes a su responsabilidad, ni en la decisión respecto de operaciones en que ellos tengan intereses contrapuestos a los de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ELECCIONES.-

De acuerdo a la Ley, las acciones dan derecho a votar a su titular, en proporción a su valor pagado. Para la elección de los miembros principales y suplentes del Directorio, cada accionista tendrá un número de votos equivalente al número de acciones, multiplicado por el número de Directores Principales que vaya a elegirse. Cada accionista podrá dar el total de sus votos a un candidato o distribuirlos entre varios de ellos. Se considerarán elegidos los que reciban el más alto número de votos. Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden formar todas parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores que deban elegirse, se decidirá por sorteo cual o cuales de ellos deban ser Directores. Lo dicho sin perjuicio de que una minoría que en conjunto representa el veinte y cuatro por ciento del capital de la compañía, tiene derecho a elegir por lo menos un Director. Sin embargo, no se aplicará el procedimiento anterior si una moción que nomine el total del Directorio es aprobada por una mayoría de por lo menos el setenta y siete por ciento de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

DE LA RECONSIDERACION.-

Para que proceda la reconsideración de una decisión tomada por la Junta General, será menester que en la misma sesión se plantee la reconsideración por accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital presente en la Junta. La Presidencia estará obligada a darle el curso respectivo. Para ser aprobada la reconsideración es necesario un número de votos favorables que represente por lo menos el setenta y seis por ciento de las acciones pagadas concurrentes a la sesión.

ARTICULO



VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de la Junta General

podrán ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente. Llevarán las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario de la Junta General , salvo

los casos de excepción previstos en estos estatutos. En la elaboración de las actas se observará lo prescrito en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son

deberes y atribuciones de la Junta General: a) Elegir por votación escrita, y remover de sus cargos, a los vocales principales y suplentes del Directorio y al Director Delegado; b) Elegir, por votación escrita, dos Comisarios

principales y dos suplentes, de los cuales al menos uno de los principales y uno de los suplentes deberán ser Auditores o Contadores Titulados. c)

Elegir, por votación escrita, un Auditor Principal y uno Suplente de la Compañía, que serán seleccionados, en cada caso, de una terna presentada

por el Directorio. d) Señalar las remuneraciones y honorarios de los funcionarios cuya elección le competen. e) Examinar y resolver sobre el

balance, cuentas de pérdidas y ganancias y de entradas y gastos, distribución de utilidades, amortización de acciones, constitución de reservas, informes de

los Administradores y Comisarios, y en general cualquier otro documento que estos sometan a consideración de la Junta General. No podrá ella aprobar el

balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el respectivo informe de los Comisarios. f) Acordar las modificaciones de los estatutos,

interpretarlos con fuerza obligatoria y dirimir los conflictos de competencia que se suscitaren entre los órganos de administración. g) Resolver el aumento

o disminución del capital de la Compañía, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos. h) Acordar las reformas estatutarias, la fusión, la disolución

anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la prórroga del contrato social, el cambio de nombre o de domicilio de la Compañía, en la forma prevista en la Ley. i) Resolver la capitalización de

Ab. Piero Triglia Vincenzini
Notario XXX ECUADOR
Guayaquil

900000

reservas y utilidades, de acuerdo con lo previsto por la Ley y en estos estatutos. j) Ejercer los demás deberes y obligaciones que le asignen las leyes, estatutos y reglamentos. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION**

DE LA COMPAÑIA.-SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- DE SU INTEGRACION.- El Directorio de la Compañía estará integrado por nueve vocales principales, elegidos anualmente por la Junta General. Al mismo tiempo que los Principales, se elegirán sus respectivos Vocales Suplentes. Si la falta fuere definitiva, el Directorio principalizará a un Suplente, en orden de nombramiento, hasta la terminación del período para el cual fue elegido el Principal. En caso de que no fuese posible completar el quórum por falta definitiva de vocales principales y suplentes, el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General deberán convocar de inmediato a una Junta General Extraordinaria para elegir nuevos vocales que remplacen a los faltantes. Para ser Vocal Principal o Suplente, no se requiere ser accionista de la compañía. No podrán ser elegidos ni desempeñar el cargo de Vocal Principal o Suplente: a) Los directores, administradores, comisarios, auditores, funcionarios y empleados de otras compañías con idéntico objeto social; b) Los que estuvieren en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días c) Los que litigaren contra la Compañía; d) Los que hubieren sido condenado penalmente por delito; e) Los menores de edad; y, f) Los que tuvieren cualquier otra causa de inhabilidad legal o estatutaria. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL

DIRECTORIO.- El Directorio elegirá de entre sus vocales principales, a su Presidente y a su Vicepresidente. El Presidente dirigirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente en caso de empate en las decisiones. Actuará de Secretario el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES.-** El

NOTARIO XXX
EQUADOR

Directorio se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez por mes; y en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente Ejecutivo, a iniciativa propia o por petición de la Comisión Ejecutiva. Las sesiones del Directorio se realizarán en la sede principal de la compañía, o en cualquier lugar del país. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA CONVOCATORIA.-**

Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, por escrito, con por lo menos dos días de anticipación e indicando los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora de la reunión. Cuando el Directorio hubiera señalado día y hora fijas para celebrar las sesiones ordinarias, no hará falta convocatoria por escrito. Sin embargo, será obligación de la Secretaría comunicar a todos los miembros del Directorio el lugar, día, hora y objeto de la próxima sesión, por lo menos con dos días de anticipación. Para las sesiones extraordinarias se requerirá convocatoria escrita del Presidente del Directorio, cursada a los vocales con dos días de anticipación por lo menos, con indicación de los asuntos a tratarse. Sin embargo de lo dicho, podrá el Directorio reunirse en sesión extraordinaria, sin previa convocatoria y para tratar cualquier asunto de su competencia, cuando estén presentes todos sus vocales principales y ellos decidan por unanimidad celebrar la sesión. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL QUORUM.-** El quórum del Directorio se integrará por la mayoría de sus miembros, principales, contando a los suplentes que, por falta temporal o permanente de los principales, sean llamados y concurran a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- DE LA VOTACION.- Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un voto. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los vocales presentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. **ARTICULO TRIGESIMO: ASUNTOS A TRATARSE.-**

Los vocales pueden proponer libremente al Directorio la consideración de cualquier asunto que sea de su competencia, aún cuando este no conste en el

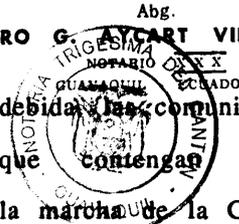
Ab. Piero Aycart Vincenzini
EQUADOR
GUAYAS

orden del día. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS.-** Las actas del Directorio podrán aprobarse en la misma sesión o en la siguiente. En ellas constarán las firmas de quien presida la respectiva sesión y de quien actúe como Secretario en ella. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Definir, dirigir y controlar la política financiera y económica de la Compañía; b) Señalar los montos de los inversiones, compromisos y demás actos que puedan ser aprobados por el Comité de Inversiones, por el presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, u otros funcionarios de la compañía; c) Autorizar los montos de actos y contratos de la Compañía que puedan ejecutar el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General. d) Recomendar a la Junta General de accionistas el aumento de capital autorizado de la compañía; e) Autorizar la enajenación, limitación de dominio o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. f) Aprobar, antes del cierre de cada ejercicio económico fiscal, los presupuestos de la Compañía para el año siguiente, cuyas proformas serán elaboradas y presentadas por el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General. g) Conocer y pronunciarse periódicamente y en su debida oportunidad, sobre los Estados Financieros que presentará el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General; h) Conocer y pronunciarse periódicamente y en su debida oportunidad, sobre los Estados Financieros que mensualmente presentará el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General. i) Dictar las normas reglamentarias que estime convenientes o necesarias para la operación de la Compañía; j) Ordenar la fiscalización de la Caja y Contabilidad de la Compañía cuantas veces lo estime conveniente; k) Escoger la firma auditora externa y autorizar su contratación, y presentar a la Junta General la terna para la elección de los Auditores Internos de la compañía; l) Conocer y resolver, con la oportunidad

debidamente las comunicaciones que le envíe la Superintendencia de Bancos, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas con respecto a la marcha de la Compañía. Si el asunto sobre el que verse una comunicación no estuviere bajo la competencia del Directorio sino de la Junta General, aquel dispondrá la inmediata convocatoria de este órgano para tratar el asunto; l) Nombrar de entre sus miembros, vocales principales y suplentes integrantes del Comité de Inversiones; m) Elegir: 1) Al Presidente y Vicepresidente del Directorio, 2) Al Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, 3) A los Gerentes de la Compañía; n) Conceder licencias solicitadas por el Presidente del Directorio, los vocales del Directorio o los miembros de la Comisión Ejecutiva, y el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General; ñ) Presentar a la Junta General los informes que juzgue convenientes o necesarios respecto de la marcha financiera, crediticia, económica y administrativa de la Compañía; o) Solicitar al Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General la convocación a Junta General; p) Autorizar para que los representantes legales obren por medio de apoderado o procurador en los casos en que, según los términos de la Ley de Compañías, requiera tal autorización; q) Cumplir y hacer cumplir resoluciones, órdenes, regulaciones y disposiciones que imparta la Junta General; r) Aceptar las renunciaciones presentadas por los funcionarios designados o elegidos por la Junta General y remover a los funcionarios designados por el mismo Directorio, o aceptar sus renunciaciones; y rr) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen las leyes, estatutos y reglamentos. **SECCION SEGUNDA: DEL COMITE**

DE INVERSIONES: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE SU CONSTITUCION.- Habrá un Comité de Inversiones integrado por el Vicepresidente del Directorio, el el Presidente Ejecutivo y dos de sus miembros accionales. El Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General asistirá obligadamente pero no tendrá derecho a votar. Los miembros del Comité

Ab. Piero G. Art Vincenzini
NOTARIO DE
GUAYACIL
EQUADOR



deben poseer la experiencia e idoneidad necesaria, no estar incurso en las causales previstas en el Artículo doce de la Resolución número CNV-noventa y tres-cero cero seis. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-DEL QUORUM.-** El quórum del Comité de Inversiones se integrará con la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA VOTACION.-** Las decisiones del Comité de Inversiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate se decidirá con el voto dirimente de quien preside la sesión. Está prohibido a sus miembros votar en blanco. Debiendo inhibirse de participar en las decisiones de inversión cuando estas tengan relación con valores o empresas emisoras contra las que estuvieren litigando: en las cuales éstos, sus cónyuges o parientes dentro del tercer grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad sean sus administradores y en los cuales éstos tengan relación con la empresa o con el grupo empresarial al que ésta se pertenece; o cuando tengan la calidad de accionistas o vinculación familiar o empresarial en los términos antedichos, con accionistas que posean más del cinco por ciento del capital de la compañía emisora; y, en todos aquellos casos en donde exista conflicto de interés. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Directorio. En su falta lo reemplazará el Vicepresidente del Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LAS ACTAS.-** Las resoluciones del Comité de Inversiones constarán en actas sumarias, firmadas por el Presidente y por el Secretario. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DE LA CONVOCATORIA.-** El Comité de Inversiones sesionará cuando sea convocado, mediante documento escrito, por el Vicepresidente Ejecutivo- Gerente General, por lo menos con dos días de anticipación, con la indicación de los asuntos a tratarse. Sin perjuicio de lo anterior, podrá este señalar días y horas fijos para sus reuniones y, en este caso, se prescindirá de convocatoria. Podrá también reunirse, sin convocatoria.

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

000009

NOTARIO
GUAYACUIL ECUADOR
CANTON
GUAYACUIL

previa ~~para~~ ~~tratar~~ cualquier asunto de su competencia, si estuvieren presentes ~~todos~~ sus miembros titulares. El Comité de Inversiones podrá sesionar en cualquier lugar de la República. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.**- Son deberes y atribuciones del Comité de Inversiones: a. Definir las políticas de inversiones de los fondos y supervisar su cumplimiento; b. Autorizar las inversiones, compromisos y demás actos y contratos cuya resolución haya sido asignada por el Directorio a la competencia del Comité de Inversiones; c. Revisar periódicamente las inversiones de la Compañía y formular al Directorio las observaciones y recomendaciones que estime convenientes al respecto; d. Establecer, a petición del Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, los procedimientos para el análisis y la evaluación técnica de los proyectos; e. Asesorar al Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General en las tareas de administración de la Compañía y servir de órgano de consulta de él; y, e. Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen los estatutos y reglamentos y ejecutar las funciones que le encomienden la Junta General o el Directorio. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO: ARTICULO CUADRAGESIMO.- DE LA ELECCION Y PERIODO.**- El Presidente del Directorio será elegido por éste de entre sus miembros para el período de un año y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido y desempeñar el cargo de Presidente se requiere ser vocal principal del mismo. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: a) Presidir las sesiones de la Junta General, del Directorio y del Comité de Inversiones y suscribir las actas respectivas; b) Firmar los nombramientos extendidos por la Junta General y el Directorio, excepción hecha del suyo, que será firmado por el Vicepresidente Ejecutivo -Gerente General ; c) Cumplir las disposiciones

Abg. Piero Vincenzini

emanadas de la Junta General y del Directorio; d) Firmar, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General los títulos de acciones y los certificados provisionales; e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confieren las Leyes, estatutos y reglamentos. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO.-DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Directorio será elegido por éste para un período de un año y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido y desempeñar el cargo de Vicepresidente del

Directorio se requiere ser Vocal Principal del mismo. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- DEL REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.-** En caso

de falta temporal o definitiva del Presidente del Directorio, le subrogará el Vicepresidente. Esta sustitución en caso de falta definitiva, durará hasta que

el Directorio elija un nuevo Presidente. Para que pueda asumir sus funciones definitivas, el Vicepresidente requerirá una notificación suscrita por el

Presidente Ejecutivo. En caso de falta del Vicepresidente, le sucederá un vocal designado por el Directorio. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DE**

LAS INHABILIDADES.- No pueden ser elegidos Presidente ni Vicepresidente del Directorio, ni desempeñar estas funciones: a) El Presidente

Ejecutivo ni el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General ; b) Los directores, comisarios, administradores, auditores y de demás funcionarios y empleados de otras compañías establecidas en el Ecuador con idéntico objeto social

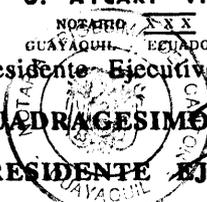
c) Los que estuvieren en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días; d) Los que litigaren contra la compañía e) Los que

hubieren sido condenados por delito, de acuerdo con el Código Penal; f) Los menores de edad; y, g) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o

estatutaria. **SECCION TERCERA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DE LA ELECCION Y PERIODO.- El

Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio para el período de un año y podrá ser reelegido. Para ser elegido y desempeñar el cargo de


~~Presidente Ejecutivo~~ se requiere ser vocal principal del Directorio. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** a) Ejercer la representación legal de la compañía,

en los actos y contratos señalados en estos Estatutos. b. Autorizar y ejecutar las operaciones de administración de fondos y fideicomisos dentro de los montos autorizados por el Directorio; c) Cumplir las disposiciones emanadas de la Junta General, Directorio y Comité de Inversiones; d) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confieren las leyes, estatutos y reglamentos. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: DEL REEMPLAZO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-**

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, le subrogará el Presidente del Directorio. Esta sustitución en caso de falta definitiva, durará hasta que el Directorio elija un nuevo Presidente Ejecutivo. Para que pueda asumir sus funciones sustitutivas, el Presidente del Directorio, requerirá una notificación suscrita por el Presidente Ejecutivo, En caso de falta del Vicepresidente le sucederá un vocal designado por el Directorio. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- DE LAS INHABILIDADES.-** No puede ser elegido Presidente Ejecutivo: a) El Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General; b) Los directores, comisarios, administradores, auditores y demás funcionarios y empleados de otras compañías establecidos en el Ecuador con idéntico objeto social; c) Los que estuvieren en mora con la Compañía por más de sesenta días; d) Los que litigaren contra la compañía e) Los que hubieren sido condenados por delito, de acuerdo con el Código Penal; f) Los menores de edad; y, g) Los que

tuvieren otra inhabilidad legal o estatutaria. **SECCION QUINTA: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-DE LA ELECCION Y LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.-** El Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General será elegico por el Directorio para el período de un año y podrá ser indefinidamente

45. Piero G. Aycart Vincenzini

010000.

reelegido. Para ser Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO QUINCAGESIMO.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES.-** No podrá ser elegido Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, ni podrá desempeñar estos cargos: a) El Director, administrador, comisario, auditor, funcionario o empleado de otras compañías con idéntico objeto social establecidas en el Ecuador. b) Quien estuviere en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días. c) El que litigare contra la compañía. d) Quien desempeñe funciones públicas, a menos que obtenga autorización del Directorio. e) El que hubiere sido condenado penalmente por delito. f) El banquero, arrendatario, constructor o suministrador de materiales de la compañía. Quien no tenga capacidad legal para ejercer el comercio o esté comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Código de Comercio; e, h) El que estuviere afectado por alguna otra inhabilidad legal reglamentaria o estatutaria. **ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- DE LA SUSTITUCION DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL.-**

En caso de falta temporal o definitiva el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, será sustituido por el Presidente Ejecutivo. La sustitución en caso de falta definitiva del titular durará hasta que el Directorio elija un nuevo Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General. **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer la representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, de acuerdo con estos estatutos. b) Comparecer en juicio por la Compañía, como actor o demandado. c) Organizar y ejecutar la política financiera, crediticia, económica y administrativa de la Compañía. d) Presentar a la Junta General semestralmente, o cuando ésta lo solicite, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y de

BU

entradas y gastos y la propuesta de distribución de utilidades. Copias de estos documentos serán entregados por el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, previamente al Directorio. e) Elaborar los proyectos de presupuesto de la Compañía y presentarlos con la debida oportunidad al Directorio. f) Ejecutar actos y contratos de la Compañía dentro de los montos aprobados por el. g) Ejecutar otros actos y contratos previa la autorización del Directorio o del Comité de Inversiones, cuando éstos organismos hayan autorizado la celebración de tal acto o contrato. h) Efectuar las operaciones y negocios para cuya ejecución haya sido autorizado por el Directorio o por el Comité de Inversiones, de acuerdo con los estatutos. i) Presentar al Directorio mensualmente, el balance pormenorizado y los estados financieros de la compañía. j) Someter a consideración del Directorio, en la sesión inmediata posterior a la fecha de su recepción las comunicaciones que se reciban de la Superintendencia de Compañías, o Consejo Nacional de Valores, sobre observaciones, recomendaciones e iniciativas respecto de la marcha de la compañía. k) Presentar a la Junta General, al Directorio o el Comité de Inversiones, los informes, datos e investigaciones que le sean solicitados y, en general, mantener a dichos órganos bien informados de la marcha de los negocios sociales. l) Nombrar y remover al personal administrativo de la compañía cuya designación este bajo la competencia de otro órgano; y, señalar, en caso de que estime conveniente o necesario, las cauciones que deben rendirse sobre el desempeño de determinadas funciones. Al hacer tales nombramientos observará las incompatibilidades previstas en la Ley General de Compañías. ll) Proporcionar a los Comisarios y Auditores las informaciones que requieran, y dar facilidades para el desempeño de las funciones de ellos. m) Concurrir obligatoriamente a las sesiones de la Junta General, de Directorio y del Comité de Inversiones; n) Firmar, juntamente con el Presidente del Directorio, los títulos de acciones y los certificados provisionales



Ab. Piero G. Vincenzini
 Guayaquil, Ecuador

ñ) Firmar el nombramiento del Presidente del Directorio y los nombramientos del personal administrativo cuya designación le competen. o) Autorizar con su firma en el Libro de Acciones y accionistas de la compañía, la transferencias de dominio de las acciones y los gravámenes constituídos sobre ellas. p) Convocar a la Junta General y al Comité de Inversiones, en la forma señalada en los Estatutos. q) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, regulaciones y disposiciones impartidas por la Junta General, el Directorio y el Comité de Inversiones. r) Enviar a la Superintendencia de Compañías, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, en el plazo señalado por la Ley, del ejercicio económico inmediatamente anterior, debidamente aprobados por la Junta General. rr) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignan las Leyes, estatutos o reglamentos.

SECCION SEXTA: ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- DE LOS GERENTES, DE SU ELECCION, DE

LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- Los Gerentes serán nombrados por el Directorio, en el número que estime conveniente. Para ser nombrado

Gerente no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- INCOMPATIBILIDADES.-** No podrá ser

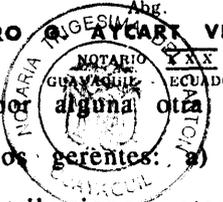
Gerente ni desempeñar este cargo: a. El director, administrador, comisario, auditor, funcionario o empleado de otras compañías establecidas en el Ecuador con idéntico objeto social; b. Quien estuviere en mora de sus obligaciones para con la Compañía por más de sesenta días; c. El que litigare contra la Compañía; d. Quien desempeñe funciones públicas, a menos que obtenga autorización del Directorio; e. El que hubiere sido condenado penalmente por delito; f. El banquero, arrendatario, constructor o suministrador de materiales de la Compañía; g. Quién no tenga capacidad legal para ejercer el comercio o esté comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Código de Comercio; y, h. El que estuviere afectado

por alguna otra inhabilidad legal o estatutaria. Son deberes y atribuciones de los gerentes: a) Autorizar actos de acuerdo a los montos, límites y atribuciones otorgados por el directorio; b) Ejercer los demás deberes atribuciones que le asigne la Junta General, el Directorio, el Comité de Inversiones, el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General. CAPITULO

SEXTO: FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS, INHABILIDADES.-

La Compañía tendrá dos Comisarios Principales y dos Suplentes, elegidos por la Junta General para el período de un año. Los Comisarios podrán ser indefinidamente reelegidos. Por lo menos uno de los Comisarios principales y uno de los suplentes deben ser Auditores o Contadores titulados y federados. La Junta General podrá, en cualquier tiempo y aún cuando el asunto no figure en el orden del día, revocar la designación de los Comisarios. Los Comisarios pueden o no ser accionistas de la de la Compañía. No pueden ser elegidos ni desempeñar las funciones de Comisario: a) Quienes estuvieren inhabilitados legalmente para el ejercicio del comercio; b) Quienes fueren administradores, funcionarios o empleados de la Compañía; c) Quienes fueren administradores, directores, comisarios, auditores, funcionarios o empleados de otras compañías establecidas en el Ecuador con idéntico objeto social; d) Quienes estuvieren en mora de sus obligaciones con la Compañía por más de sesenta días; e) Los que litigaren contra la Compañía; f) Quienes hayan sido condenados penalmente por delito; g) Quienes no estuvieren domiciliados en el país; h) Los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado civil de consaguinidad o segundo de afinidad de los administradores o directores de la Compañía; e, i) Quienes tuvieren cualquier inhabilidad legal o estatutaria. **ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- DE LA SUSTITUCION.-**

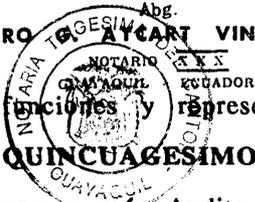
Los Comisarios suplentes sustituirán a los principales que falten temporal o definitivamente. Si la falta fuere definitiva, la sustitución durará hasta que



Ab. Piero Rigesu Vincenzini
 Notario
 Guayaquil
 Ecuador

se cumpla el período para el cual fue elegido el titular. Al Comisario Principal, que tenga título de Auditor o de Contador, le sustituirá el Comisario Suplente que ostente uno de esos dos títulos. En todo caso, para que opere la sustitución, se requerirá notificación escrita del Directorio al Comisario reemplazante. **ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.- DE LOS DEBERES**

Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Son deberes y atribuciones de los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía y examinar en cualquier momento- una vez cada trimestre por lo menos- sus libros y papeles y los estados de caja y cartera; b) Solicitar al Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Junta General, a menos que el Comisario sea accionista de la Compañía, en cuyo caso tendrá derecho a voto con las limitaciones legales; d) Cerciorarse de la subsistencia de las cauciones que hayan sido prestadas por los administradores y funcionarios de la Compañía; e) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre ellos a la Junta General. El incumplimiento de este deber, dentro del plazo fijado por la Ley, será causa de remoción del Comisario culpable; f) Proponer a la Junta General, mediante una razonada explicación de motivos, la remoción de los administradores, en caso de haber fundamento para ello; g) Presentar a la Junta General las denuncias que recibieren acerca de la mala administración de la Compañía, juntamente con sus informes respecto de ellas; h) Convocar a la Junta General en los casos determinados por la Ley; i) Ejercer los demás deberes y atribuciones que les asignen las Leyes, estatutos y reglamentos. **ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Es prohibido a los Comisarios formar parte de los órganos de administración de la Compañía, delegar el ejercicio de sus



representar a los accionistas en la Junta General. **ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO.- DE LOS AUDITORES.-** La Compañía tendrá

uno o más Auditores elegidos por la Junta General, a base de la terna que le presentará el Directorio, para el período de un año. Los Auditores pueden ser indefinidamente reelegidos. Los auditores pueden ser o no accionista de la Compañía. La Junta General podrá, en cualquier tiempo revocar la designación del Auditor. Las mismas inhabilidades y prohibiciones señaladas con respecto de los Comisarios, serán aplicables a los Auditores **ARTICULO SEXAGESIMO.-DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS AUDITORES.-**

Son deberes y atribuciones de los Auditores: a) Examinar las operaciones, libros, inventarios, negocios, cuentas y correspondencia de la Compañía; b) Revisar los balances y efectuar por lo menos mensualmente arquezos de caja; c) Verificar lo que ésta tenga en custodia; d) Cerciorarse de que las operaciones que se realicen por cuenta de la Compañía estén acorde con las disposiciones legales y estatutarias y con las expresiones de voluntad de la Junta General y del Directorio; e) Dar oportuno aviso a la Junta General o al Directorio de las irregularidades que observen en la administración de la Compañía; f) Presentar al Directorio un informe mensual sobre cuentas y balances de la Compañía; g) Autorizar con sus firmas los balances que deben presentarse a la Junta General, salvo casos de inconformidad con ellos; h) Pedir al Presidente Ejecutivo o al Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, la convocación a la Junta General cuando lo estimaren conveniente y proponer que se incluyan en la convocatoria y en el orden del día los puntos de su interés; i) Realizar las investigaciones o trabajos que les encomienden la Junta General o el Directorio; y, j) Ejercer los demás deberes y atribuciones que les asignen las leyes, estatutos y reglamentos. **ARTICULO SEXAGESIMO**

PRIMERO: DE LA AUDITORIA EXTERNA.- Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio escogerá y autorizará la contratación de los servicios de auditoría

Ab. Piero G. Aycaz Vincenzini

externa de una firma independiente. **CAPITULO SEPTIMO: BALANCE.**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y CONSTITUCION DE RESERVAS.-

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- Los ejercicios económicos semestrales de la Compañía se contarán desde el primero de enero hasta el treinta de junio y desde el primero de julio hasta el treinta y uno de diciembre. El treinta de junio y el treinta y uno de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general correspondiente al ejercicio semestral. Este documento, con la discriminación de las cuentas de pérdidas y ganancias, será presentado por el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General a la Junta General para que lo conozca en las sesiones que debe realizar dentro de un plazo señalado por la Ley. Estos documentos serán conocidos previamente por el

Directorio. ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES.- La

Junta General declarará anualmente en la forma prevista en la Ley y en los estatutos, los dividendos que estime conveniente. Los fondos para estos dividendos pueden cargarse a utilidades netas corrientes- después de que se hayan transferido las cantidades líquidas al fondo de reserva- a utilidades indivisas y/o reservas especiales existentes. Está prohibido acreditar o pagar dividendo alguno si tal desembolso puede causar menoscabo del capital de la Compañía o de su fondo de reserva legal. En caso de pérdida de su capital, las utilidades netas se dedicarán, en primer lugar, a reparar esa pérdida. **ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** Al

final de cada ejercicio económico se tomará cuando menos el diez por ciento de las utilidades netas para integrar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, de las utilidades netas se podrán tomar cantidades necesarias para formar reservas de depreciaciones y otras reservas especiales, según lo que al respecto resuelva la Junta General. **CAPITULO OCTAVO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO.- DE

LAS CAUSAS DE DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por una o más de las siguientes causas: a) Por la expiración del plazo social; b) Por la imposibilidad de realizar el objeto social o la conclusión de las actividades de la Compañía; c) Porque las pérdidas agoten las reservas y disminuyan en la mitad o más el capital social; d) Por resolución de la Junta General, que será inmediatamente comunicada al Superintendencia de compañías; y, e) Por las demás causas establecidas en la Ley General de Bancos, en la Ley de Compañías y en la Ley de Mercado de Valores. **ARTICULO SEXAGESIMO**

SEXTO.- DE LA LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía y la partición de los haberes sociales, se realizarán de conformidad con la Ley General de Bancos. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagado en numerario

en un veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) ~~FINVERHOLDING S.A., ha suscrito Cuatro millones~~

~~cuatrocientos veinte y ocho mil ochocientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una, y ha pagado~~

~~el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de UN MIL CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL~~

~~SETECIENTOS CINCUENTA~~ b) JULIO HIDALGO VIERA ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un valor de un mil sucres, esto es doscientos

cincuenta sucres, conforme consta en el certificado de la Cuenta de Integración de capital, cuyo día de apertura es el de la cotización de la U.V.C. de Doce mil

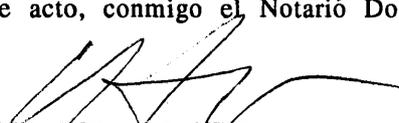
seiscientos cincuenta y cuatro sucres, certificado que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el

saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura pública de constitución de la compañía

A.D. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIPESIMO
GUAYAQUIL

19000

en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta Escritura Pública. f)Ilegible.- Doctor MARCELO ANDRADE CORDERO, abogado, registro número trescientos noventa y ocho.- Guayaquil. Hasta aquí la minuta la misma que se eleva a Escritura Pública. Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley. Léida esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notarió Doy Fe.



LCDO. JULIO HIDALGO VIERA

C. C. # 090567758-9

Cert. Vot. # 258-127



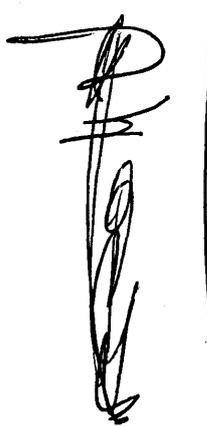
p. FINVERHOLDING S.A.

ING. ERNESTO HIDALGO VIERA

C.C. # 0904192390

Cert. Vot.# 043-079

RUC # 0991175768601



Guayaquil, 09 de Agosto de 1993

Señor Ingeniero
ERNESTO HIDALGO VIERA
Ciudad.-



0000015

De mis consideraciones:

Cúmplame llevar a su conocimiento, que el Directorio de la Compañía FINVERHOLDING S.A., en sesión del día de hoy, tuvo a bien designarle a usted como PRESIDENTE EJECUTIVO por el periodo de un año.

Usted ejercerá individualmente la Representación Legal de la Compañía en los actos y contratos señalados en los estatutos.

La Compañía FINVERHOLDING S.A., se constituyó mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Ab. Marcos Días Casquete, el día 8 de Agosto de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil el 8 de Octubre de 1991.

Mediante Escritura pública otorgada ante la Notaria Dra. Norma Plaza de García el 26 de Marzo de 1992, e inscrita en el Registro Mercantil el 4 de Septiembre de 1992, se cambió la denominación social de la Compañía FINVERHOLDING S.A. por la de FINVERHOLDING S.A.

Atentamente,

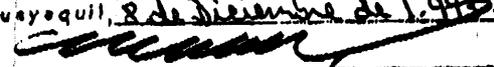

AB. JUAN CARLOS CASSINELLI CALI
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Acepto el nombramiento que antecede.- Guayaquil 26 de Octubre de 1.993.


ING. ERNESTO HIDALGO VIERA
PRESIDENTE EJECUTIVO



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente Ejecutivo
Folio(s) 39.655 Registro Mercantil No
15.910 Repertorio No. 29.282
Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 8 de Diciembre de 1.993


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE



Banco 0000018 del Tungurahua

CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL # 023

GUAYAQUIL , ABRIL 22 DE 1994

EL BANCO DEL TUNGURAHUA S.A., TIEN A BIEN CERTIFICAR QUE LA COMPANIA "ADMINISTRADORA DE FONDOS FINVERPENSIONES S.A.", EN PROCESO DE FORMACION, MANTIENE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL POR LA SUMA DE S/.1.107'625.000,00 (MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUCRES), CUYA FORMA DE APORTACION ES LA SIGUIENTE:

1.- FINVERHOLDING S.A.	S/.1.107'624.750,00
2.- JULIO HIDALGO VIERA	250,00
TOTAL.....	S/.1.107'625.000,00

UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPANIA, ESTE VALOR SE ENTREGARA PREVIO A LA PRESENTACION DEL ORIGINAL DE LA AUTORIZACION AL DESEMBOLSO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL MISMO.

ING. JOAQUIN AVILES Z.
GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES
SUCURSAL GUAYAQUIL

MARTHA CELI L.
JEFE DE SERVICIOS AL CLIENTE
SUCURSAL GUAYAQUIL

BTHG/S/.1.107'625.000,00
 UNO PTO UNO DER SIE PTO SEX / 65 QIN PTO DER DER COM DER DER

Ab. Pedro Carbo Vincenzini
 RIZABIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ADMINISTRADORA DE FONDOS FINVERPENSIONES S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo del Cantón
Guayaquil



80N

RAZON: DOY FE QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPANIA "ADMINISTRADORA DE FONDOS FINVERPENSIONES S.A.", DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, HE TOMADO NOTA DE SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION N° 0002466 DE CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA INTENDENTE DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL DE GUAYAQUIL, DICTADA EL DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- GUAYAQUIL, JUNIO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- DE TODO LO CUAL DOY FE.



Ab. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo
Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94-2-1-1-0002466, dictada el 17 de Junio de 1.994, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de

ADMINISTRADORA DE FONDOS FINVERPENSIONES S.A., de fojas 29.639 a 29.667, número 10.636 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.200 del Repertorio.- Guayaquil, Julio veinte i dos de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julio veinte i dos de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de ADMINISTRADORA DE FONDOS FINVERPENSIONES S.A.- Guayaquil, Julio veinte i dos de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
\$ 4'036.800⁰⁰

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page.